

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Y LAS EMPRESAS CANARAGUA CONCESIONES, S.A., AGUAS DE TELDE, GESTIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO, S.A., TEIDAGUA, S.A., Y EMPRESA MIXTA DE AGUAS DE ANTIGUA, S.L., PARA LA CREACIÓN DE LA «CÁTEDRA DEL AGUA» CUYO OBJETIVO ES EL FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Rafael Robaina Romero, Rector Magnífico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, con C.I.F. Q3518001G y domicilio en la calle Juan de Quesada, núm. 30 de esta Ciudad, nombrado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de Canarias 127/2016, de 16 de diciembre, en virtud de las competencias dispuestas por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica de 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril y en uso de la facultad atribuida por los artículos 78, 81 a) y 137 de los Estatutos de la Universidad, aprobados Decreto 107/2016, de 1 de agosto, del Gobierno de Canarias (BOC núm. 153, del 09); y Presidente del Patronato de la Fundación Canaria Parque Científico Tecnológico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en uso de la facultad atribuida por los Estatutos de la Fundación y mediante acuerdo de 26 de diciembre de 2012 del Patronato de delegación de facultades en el Presidente.

De otra parte, D. José Juan González Salmah, mayor de edad, provisto de DNI nº 44.311.742-B, con domicilio a estos efectos en la Calle Mayor de Triana, nº 98, 35002 de Las Palmas de Gran Canaria quien actúa como apoderado de la entidad CANARAGUA CONCESIONES, S.A, con domicilio social en Avenida Manuel Hermoso Rojas, nº 4, oficinas 6 y 7, y CIF A-76624345, virtud del poder otorgado a su favor el día 28 de marzo de 2016, ante el Notario del Iltre. Colegio Notarial de las Islas Canarias, D. Juan Alfonso Cabello Cascajo, bajo el nº 609 de orden de su protocolo.

De otra parte, D. Luis Rúa-Figueroa Rodríguez, mayor de edad, con DNI nº 44.315.359-V, en nombre y representación, como Gerente, de AGUAS DE TELDE, GESTIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO, S.A. con C.I.F. A-35499318 y domicilio en Telde, C/ Los Músicos s/n, EDAM de Salinetas. El Sr. Rúa-Figueroa Rodríguez actúa según poder otorgado a su favor el día 27 de marzo de 2018, ante D. Pedro Antonio González Culebras, Notario del Ilustre Colegio Notarial de las Islas Canarias, al nº 1136 de su protocolo.

De otra parte, D. Félix Luis Armas González, con D.N.I. nº 43.621.635-L, en nombre y representación de la empresa TEIDAGUA, S.A., con domicilio social en la Calle San Agustín, número 8, San Cristóbal de La Laguna, C.I.F. A-38285961. El Sr. Armas González actúa según poder otorgado el día 26 de octubre de 2012, ante la Notario del Ilustre Colegio Notarial de las Islas Canarias Dña. Ana María Álvarez Lavers, bajo el nº 2653 de su protocolo.

Y de otra parte, D. Felipe E. García González con DNI 43.757.644-Y, en nombre y representación de EMPRESA MIXTA DE AGUAS DE ANTIGUA, S.L., con domicilio en Ctra. Costa Antigua a Triquivijate km 1.5, C.P. 35610, Antigua (Las Palmas) y provista de C.I.F. número B-35642198. El Sr. García González actúa en su calidad de Gerente, debidamente apoderado en virtud de la escritura otorgada ante la Notario de Antigua, D^a Lucía de los Ángeles Badía Abad, en fecha 10 de diciembre de 2009, bajo el núm. 461 de su protocolo.

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria		
Página 1 / 12	ID. Documento 7GPTMd113nARDVjieGQfPA\$\$	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por		
RAFAEL ROBAINA ROMERO	Fecha de firma Pendiente	

A partir de aquí, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante ULPGC), Canaragua Concesiones, S.A. (en adelante Canaragua), Aguas de Telde, Gestión Integral del Servicio, S.A. (en adelante Aguas de Telde) Teidagua, S.A. (en adelante Teidagua) y Empresa Mixta de Aguas de Antigua, S.L. (en adelante Aguas de Antigua) serán denominadas conjuntamente como las «Partes».

Las Partes, conforme respectivamente intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal para otorgar y obligarse por el presente acuerdo manifestando expresamente que sus facultades no han sido revocadas, modificadas ni suspendidas, y a tal efecto,

EXPONEN

I

Que la ULPGC, creada por Ley Territorial 5/1989, de 4 de mayo, de Reorganización Universitaria de Canarias, se rige por sus propios Estatutos y la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y conforme a las citadas disposiciones, es una institución de derecho público al servicio de la sociedad, con personalidad jurídica, patrimonio y otros recursos propios, a la que corresponde la prestación del servicio público de la educación superior mediante la docencia y la investigación. Goza de autonomía de acuerdo con la Constitución y el resto de la legislación vigente.

La misión de la ULPGC se centra en el desarrollo de las actividades de la docencia, la investigación, la transferencia del conocimiento y el compromiso social; con el compromiso de:

- a) Difundir el conocimiento a través de una docencia de calidad, adecuada a los objetivos específicos de las diversas titulaciones, con contenidos que respondan tanto al desarrollo del conocimiento como a las demandas de la sociedad
- b) Avanzar en la generación del conocimiento y en su desarrollo crítico a través del apoyo a la investigación en sus diferentes campos, así como promover la transferencia del conocimiento y de la innovación.
- c) Orientar los recursos de la ULPGC y la experiencia profesional de su personal docente e investigador y de administración y servicios con el fin de satisfacer las demandas de la sociedad, colaborar en la solución de sus problemas y atender a sus necesidades, así como a las de los países en desarrollo.

La ULPGC ha incluido en el Plan estratégico Institucional dentro de la estrategia de investigación, como objetivo incrementar los recursos destinados a la I+D+I, potenciando e incentivando la consolidación de grupos de investigación de calidad y excelencia.

Para ello y con la finalidad de consolidar y potenciación del Parque Científico Tecnológico de la ULPGC, en adelante FCPCT, ha dotado al mismo de la fórmula jurídica de Fundación pública, para la gestión del mismo, como instrumento para la consecución del objetivo coordinar las potencialidades de búsqueda, el desarrollo y la innovación en Canarias.

La Fundación Canaria Parque Científico Tecnológico de La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de acuerdo con lo previsto en el art. 6 de sus estatutos tiene como fin la promoción, gestión, mantenimiento y explotación del Parque Científico Tecnológico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y de los Centros dependientes del mismo, como

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria		
Página 2 / 12	ID. Documento 7GPTMd113nARDVjeGQfPA\$\$	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por		
RAFAEL ROBAINA ROMERO	Fecha de firma Pendiente	

instrumento para la consecución del objetivo de puesta en valor del conocimiento, el desarrollo y la innovación empresarial en Canarias.

La FCPCT, según se recoge en sus estatutos, constituye un medio propio y servicio técnico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, para lo que podrá recibir de dicha Universidad toda clase de encomiendas de gestión relacionadas con los fines de aquella.

Con fecha 9 de diciembre de 2010, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria encomienda a la FCPCT la gestión de los proyectos de investigación u otras prestaciones de servicios, cualquiera que sea la modalidad de articulación jurídica de dicha participación y el origen de los fondos asignados, y en virtud de ello la FCPCT será la destinataria de los fondos a percibir por la ULPGC, con el fin de llevar a cabo la gestión económica de los proyectos o prestaciones.

II

Que Canaragua, Aguas de Telde, Teidagua y Aguas de Antigua son entidades mercantiles del sector medioambiental dedicada a la gestión de servicios del ciclo integral del agua que mantienen un compromiso con la sociedad que va más allá de su actividad empresarial, implicándose en el impulso de actuaciones relativos a sus ejes estratégico de innovación, sostenibilidad y desarrollo social.

III

Que las Partes están vinculadas por su mutuo interés común en el desarrollo de estudios y fomento de la investigación en materias relacionadas con la actividad del ciclo integral del agua. A tal fin, desean establecer una colaboración específica para la creación de la «Cátedra del Agua» cuyo objetivo es la realización continua de actividades de investigación, transferencia, divulgación, docencia e innovación sobre las materias señaladas, dado su relevancia social y económica para el conjunto de la economía canaria.

Con el objeto de regular la colaboración entre las Partes, suscriben el presente Convenio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril, los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y concordantes normas de desarrollo, y los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto la creación de la «Cátedra del Agua» en la ULPGC para la realización continua -desde una perspectiva multidisciplinar y con un ámbito de actuación transversal entre las unidades de la ULPGC que inciden en los temas que ésta tiene como objeto- de actividades de investigación, transferencia, divulgación, docencia e innovación sobre materias relacionadas con la realidad, problemática y perspectivas del ciclo integral del agua en Canarias y la importante relevancia que el tratamiento de aguas (desalación, depuración y reutilización) tiene en las Islas para una gestión eficiente y sostenible de un recurso natural escaso y esencial. Entre estas actividades, y con carácter indicativo, se realizarán las siguientes:

- i. Organizar y celebrar seminarios relacionados con esta materia.

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria		
Página 3 / 12	ID. Documento 7GPTMd113nARDVjieGQfPA\$\$	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por		
RAFAEL ROBAINA ROMERO	Fecha de firma Pendiente	

- ii. Colaborar en la formación, la investigación, la transferencia de resultados de la investigación y la divulgación científica en los ámbitos de la innovación en el sector del agua y demás ámbitos que estén relacionados con la materia objeto de la Cátedra.
- iii. Apoyar publicaciones sobre los temas objeto de estudio de la Cátedra.
- iv. Favorecer la colaboración y el intercambio de conocimiento entre universidades y profesionales facilitando espacios de encuentro.
- v. Aquellas otras actuaciones que en el marco de este Convenio se estimen oportunas por la Comisión de Seguimiento.

Segunda. De la dirección de la Cátedra.

La "Cátedra del Agua" se ubica en el área de conocimiento de Tecnologías del Medio Ambiente del Departamento de Ingeniería de Procesos, de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, situado en el Edificio de Ingenierías, Campus Universitario de Tafira, 35017 Las Palmas de Gran Canaria.

La Dirección de la Cátedra corresponderá al Doctor José Jaime Sadhwani Alonso, Catedrático de Universidad del Departamento de Ingeniería de Procesos de la ULPGC.

La Dirección de la Cátedra ostentará las siguientes funciones:

- Garantizar el rigor e independencia académica de las actividades realizadas y de la calidad general de todas las actuaciones.
- Proponer a la Comisión de Seguimiento la programación anual de actividades.
- Impulsar el desarrollo de las actividades programadas.
- Proponer a la Comisión de Seguimiento la incorporación de nuevos investigadores a la Cátedra.
- Responsabilizarse a través de la FCPCT de la gestión económica de la Cátedra y de la confección de un informe de las actividades realizadas o ficha técnica anual, que será presentada a la Comisión de Seguimiento.

Tercera. Del profesorado universitario.

El Profesorado adscrito a la Cátedra y demás colaboradores no tendrán relación laboral alguna con Canaragua, Aguas de Telde, Teidagua y/o Aguas de Antigua, debiendo mantener indemne la ULPGC a esta entidad por cualesquiera reclamaciones que en este ámbito pudiera ser objeto en relación con este Convenio.

Cuarta. Comisión de seguimiento.

Dentro del mes siguiente a la entrada en vigor del presente Convenio, se creará una Comisión de Seguimiento con el fin de impulsar y coordinar las voluntades recogidas en el presente Convenio, que estará compuesta por:

- El Director de la Cátedra.
- Un vocal por parte de Canaragua.
- Un vocal por parte de Aguas de Telde.

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria		
Página 4 / 12	ID. Documento 7GPTMd113nARDVjieGQfPA\$\$	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por		
RAFAEL ROBAINA ROMERO	Fecha de firma Pendiente	

- Un vocal por parte de Teidagua.
- Un vocal por parte de Aguas de Antigua.

Esta Comisión ostentará las siguientes funciones:

- Dinamizar la Cátedra aportando ideas sobre el contenido de la misma y aprobando el programa anual con detalle de actividades a realizar, a propuesta de la Dirección de la Cátedra.
- Aprobación del presupuesto anual.
- Aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- Aplicación de los remanentes del ejercicio anterior, si los hubiera.
- Seguimiento de la actividad de formación que se hubiera realizado dentro y fuera del ámbito universitario.
- Evaluación de las actividades realizadas y modificación de las mismas, en caso de ser necesario.
- Aprobar la incorporación de nuevos investigadores a la Cátedra.
- Velar por el cumplimiento y ejecución de los términos y condiciones de este convenio.
- Esclarecer las dudas y controversias de interpretación y cumplimiento que puedan surgir en la ejecución del presente Convenio.
- Determinar las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.

Esta Comisión se reunirá con carácter periódico al menos dos veces al año, pudiendo dicho calendario de reuniones ser incrementado a petición de cualquiera de las Partes. Podrán asistir a las reuniones, en calidad de invitados, las personas que la Comisión considere oportunas.

Quinta. Compromisos económicos.

Con el fin de poder desarrollar las actividades de la Cátedra, Canaragua, Aguas de Telde, Teidagua y Aguas de Antigua se comprometen a dotarla anualmente, y durante el plazo de duración del presente convenio con la cantidad de quince mil euros (15.000 €), aportando cada una de ellas el importe que se detalla a continuación:

Canaragua:	cinco mil euros (5.000 €)
Aguas de Telde:	cinco mil euros (5.000 €)
Teidagua:	cuatro mil euros (4.000 €)
Aguas de Antigua:	mil euros (1.000 €)

Dichas cantidades que se harán efectivas mediante transferencia bancaria en la cuenta número (IBAN) ES26 0049 1881 4522 1027 8351 del Banco Santander, a nombre de la Fundación Canaria Parque Científico Tecnológico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria		
Página 5 / 12	ID. Documento 7GPTMd113nARDVJieGQfPA\$\$	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por		
RAFAEL ROBAINA ROMERO	Fecha de firma Pendiente	

La transferencia de la primera anualidad se hará efectiva dentro del mes siguiente a la celebración de la sesión constitutiva de la Comisión de Seguimiento, y la aprobación del programa anual de actividades. La transferencia de la segunda anualidad se realizará dentro del mes siguiente a la aprobación por parte de la Comisión de Seguimiento del programa anual de actividades.

En las transferencias se hará constar el número identificativo del libramiento de pago. Si las Partes lo estiman conveniente se tomarán las medidas necesarias para recabar ayudas, subvenciones o colaboraciones de otras entidades públicas o privadas que aporten financiación adicional para el desarrollo de estudios adicionales.

El presente Convenio no supondrá para Canaragua, Aguas de Telde, Teidagua y Aguas de Antigua obligaciones de ningún tipo, presentes o futuras, para con la ULPGC, limitándose exclusivamente a la actuación prevista y a la cuantía fijada en la presente cláusula.

Sexta. Gestión económica.

En virtud de la encomienda por parte de la ULPGC a la FCPCT, de fecha 9 de diciembre de 2010, para la gestión de los proyectos de investigación u otras prestaciones de servicios, cualquiera que sea la modalidad de articulación jurídica de dicha participación y el origen de los fondos asignados, la FCPCT será la destinataria de los fondos a percibir por la ULPGC, con el fin de llevar a cabo la gestión económica de las actividades que desarrolle la «Cátedra del Agua», con estricto cumplimiento de las obligaciones y condiciones que vengan recogidos expresamente en los convenios o contratos que suscriba para el desarrollo de las actividades incluidas en el programa anual aprobado por la Comisión de Seguimiento.

A tal efecto, FCPCT figurará como parte contratante en los convenios o contratos que celebre, correspondiéndole la gestión de los trámites y actos preparatorios.

La gestión abarcará como mínimo el desarrollo efectivo de las siguientes tareas:

- i. Gestión de los ingresos que perciba para la ejecución del presente Convenio. La FCPCT no se responsabilizaría de los impagos que se produzcan si se han realizado las gestiones de cobro acordadas.
- ii. Gestión de gastos; los cuales consistirán en contraer y pagar los gastos de personal, suministros u otros que sean necesarios para el desarrollo del proyecto o servicio.
- iii. En aquellos casos en que proceda, FCPCT deberá garantizar la aplicación de la normativa reguladora de contratación pública, subvenciones, e información y publicidad en función del origen y cofinanciación de los distintos proyectos, que deberá recogerse expresamente en los convenios o contratos que suscribirá.

La gestión económica conllevará la eventual reclamación de cantidades que se adeuden a la ULPGC por el proyecto o prestación de que se trate. La FCPCT será responsable de las cantidades, incluyendo intereses y recargos, que hubiera que reintegrar como consecuencia de una incorrecta gestión económica de los fondos. La FCPCT percibirá en concepto de remuneración por la gestión económica un 8% de las cantidades a gestionar.

A efectos de garantizar la transparencia y facilitar el control e información a la Comisión de Seguimiento, la FCPCT deberá elevar a la Comisión propuesta de liquidación del

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria		
Página 6 / 12	ID. Documento 7GPTMd113nARDVjieGQfPA\$\$	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por		
RAFAEL ROBAINA ROMERO	Fecha de firma Pendiente	

presupuesto del año anterior y del presupuesto del ejercicio siguiente, así como propuesta de aplicación de los remanentes del ejercicio anterior, si los hubiera.

La gestión económica por la FCPCT no implica que ésta asuma responsabilidad alguna en relación con las contingencias o litigios que pudieran surgir en relación con los resultados y calidad de los proyectos y actividades desarrollados por el equipo de trabajo de la Cátedra.

Asimismo, la Dirección de la Cátedra se compromete a poner en conocimiento de la FCPCT y notificar a la Comisión de Seguimiento, cualquier incidencia relacionada con el desarrollo de los trabajos que pueda afectar directa o indirectamente a la gestión económica de las actividades de la Cátedra.

Séptima. De la publicación de las entidades colaboradoras.

Todas las actividades realizadas en el marco de la «Cátedra del Agua» deben hacer referencia explícita a Canaragua, Aguas de Telde, Teidagua y Aguas de Antigua como entidades colaboradoras de la misma. En todos los actos, publicaciones y actividades de cualquier tipo que realice la Cátedra del Agua figurarán los respectivos logotipos de la ULPGC y de Canaragua, Aguas de Telde, Teidagua y Aguas de Antigua, con similares características de tamaño y representatividad. Cada uno de los logotipos se aplicará de forma que mantenga su identidad independiente.

Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá solicitar la conformidad de las otras partes por escrito. Las otras partes deberán responder en un plazo máximo de 30 días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la información contenida en el artículo o conferencia. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

No obstante, en publicaciones de los resultados de los trabajos o proyectos deberán respetarse siempre los derechos de los miembros del equipo de investigación, en especial, el derecho a ser designados como inventores o autores.

La utilización del nombre de cualquiera de las partes con fines publicitarios requerirá la autorización previa y expresa por escrito de las partes implicadas.

Octava. Confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

8.1 Confidencialidad.

El contenido del presente convenio, así como la información directa o indirectamente proporcionada por las partes con motivo del mismo, es confidencial.

En consecuencia, ambas partes se comprometen a:

- a) Mantener la confidencialidad tanto del contenido del convenio como de la información confidencial.
- b) No divulgar la información confidencial (ni permitir que cualquier persona divulgue la información confidencial) a ninguna otra persona física o jurídica sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. En los supuestos en que alguna de las partes venga obligada a su transmisión de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, las partes se comprometen a informarse previamente de la identidad del solicitante y de la información requerida.

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria		
Página 7 / 12	ID. Documento 7GPTMd113nARDVjieGQfPA\$\$	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por		
RAFAEL ROBAINA ROMERO	Fecha de firma Pendiente	

- c) No utilizar la información confidencial (ni permitir a ninguna persona física o jurídica usar la información confidencial) para ningún otro fin que no sea el cumplimiento de sus obligaciones o el ejercicio de sus derechos derivados de este convenio.
- d) Destruir o devolver a petición de alguna de las partes toda la Información, transferida cualquiera que fuera su soporte y, necesariamente, a la extinción del presente convenio por cualquier causa. No obstante lo anterior, las partes podrán conservar, debidamente bloqueada, durante el plazo legalmente establecido, la documentación que constituya prueba y soporte de las actividades desarrolladas en cumplimiento del contrato, debiendo ser destruida una vez transcurrido dicho plazo.

Las partes podrán divulgar la información confidencial de la otra parte a cualquiera de sus empleados, subcontratistas, auditores y asesores profesionales o los de las empresas que formen parte su grupo empresarial, en la medida en que sea razonablemente necesaria para los fines del presente contrato, siempre que tomen las medidas que sean necesarias para que cada persona a la que se divulgue la información confidencial sea conocedora de y cumpla con las obligaciones de confidencialidad contenidas en esta cláusula.

La obligación de confidencialidad contenida en el presente documento no es aplicable a aquella información que:

- i. Sea o pase a ser de dominio público de otra forma que no sea la infracción de esta cláusula;
- ii. Llegue al conocimiento de una de las partes de forma no confidencial y provenga de una fuente (distinta de los socios, la sociedad o sus asesores) a la que no le esté prohibido, legal o contractualmente, proporcionar dicha información;
- iii. Esté en posesión de una de las partes o sus asesores con anterioridad a ser suministrada por los socios o la sociedad, siempre que quien transmita o revele la información no tenga prohibido revelarla a dicha parte; o que
- iv. Deba ser revelada por exigencia legal o resolución de un órgano administrativo, regulatorio o judicial.

Las partes reconocen que el deber de confidencialidad asumido constituye una condición esencial para la ejecución del presente convenio, y que se mantendrá incluso una vez finalizado el mismo. En consecuencia, las partes serán responsables de los daños y perjuicios que se ocasionen recíprocamente con motivo del incumplimiento de lo establecido en la presente cláusula de confidencialidad; todo ello sin perjuicio de la responsabilidad por incumplimiento del presente convenio.

8.2 Protección de datos.

Las partes se comprometen a cumplir con la normativa aplicable de protección de datos, y en particular, cuando le sea de aplicación, con el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y normativa de trasposición o desarrollo del mismo, así como a implementar las medidas técnicas y organizativas necesarias y las reforzadas que tuvieran implantadas si se

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria		
Página 8 / 12	ID. Documento 7GPTMd113nARDVjieGQfPA\$\$	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por		
RAFAEL ROBAINA ROMERO	Fecha de firma Pendiente	

comunicasen datos de categorías especiales, para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo.

Las partes manifiestan que aceptan que los datos facilitados y los de la entidad a la que representa sean objeto de tratamiento informatizado, incluyéndose en los correspondientes ficheros propiedad de cada una de ellas, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, autorizando expresamente su inclusión y tratamiento de forma automatizada y la cesión para fines de estadística, evaluación y seguimiento, a los organismos de control nacionales y comunitarios, en su caso.

De acuerdo con los derechos que le confiere la normativa vigente en protección de datos, las partes podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, limitación de tratamiento, supresión, portabilidad y oposición al tratamiento de sus datos de carácter personal, así como del consentimiento prestado para el tratamiento de los mismos.

En caso de que los datos facilitados se refieran a terceros personas físicas distintas de las partes, éstas garantizan haber recabado y contado con el consentimiento previo de los mismos para la comunicación de sus datos y haberles informado, con carácter

previo, de las finalidades del tratamiento, comunicaciones y demás términos previstos en el mismo y en la Información Adicional de Protección de Datos.

Así mismo, las partes declaran y garantizan, que los datos personales de terceros que se comuniquen entre ellas para el desarrollo del objeto del convenio han sido obtenidos de forma legítima y de conformidad con la legislación aplicable en materia de protección de datos.

En caso de que alguna de las partes incumpla algunas de sus obligaciones en materia de protección de datos será responsable de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento ocasione a la otra; todo ello sin perjuicio de la responsabilidad contractual por incumplimiento establecida en el contrato.

Las partes garantizan la exactitud y veracidad de los datos personales facilitados, comprometiéndose a mantenerlos debidamente actualizados y a comunicar cualquier variación que se produzca en los mismos.

Novena. Vigencia del convenio.

El presente Convenio tiene una duración de dos (2) años con posibilidad de ser prorrogado, en los términos que en cada momento se pacten, mediante acuerdo expreso de las partes.

Décima. Extinción del convenio.

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de los firmantes.

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria		
Página 9 / 12	ID. Documento 7GPTMd113nARDVjieGQfPA\$\$	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por		
RAFAEL ROBAINA ROMERO	Fecha de firma Pendiente	

- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado, asimismo, a la Comisión de Seguimiento.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

Decimoprimer. Modificación del convenio y notificaciones.

La modificación del contenido del Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes adoptado en el seno de la Comisión de Seguimiento. Cualquier modificación se formalizará mediante la correspondiente adenda al convenio.

Cualesquiera comunicaciones a cursar al amparo del presente Convenio se entenderán efectiva y suficientemente realizadas cuando se reciban por fax, correo electrónico o carta certificada, en todo caso con acuse de recibo.

Los domicilios y las personas de contacto de las partes a los efectos del presente Convenio son los siguientes, o cualquier otra dirección que pudiera ser comunicada por cualquiera de las partes durante la vigencia del mismo:

CANARAGUA CONCESIONES, S.A.

A la atención de D. Antonio Mateos Batista

Dirección: Calle Mayor de Triana, nº 98, 35002 de Las Palmas de Gran Canaria.

Dirección de e-mail: amateosb@canaragua.es

AGUAS DE TELDE, GESTIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO, S.A.

A la atención de D. Luis Rúa-Figueroa Rodríguez.

Dirección: Calle Los Músicos S/N, EDAM Salinetas 35219 Telde.

Dirección de e-mail: lfigrod@aguasdetelde.es

TEIDAGUA, S.A.

A la atención de D. Félix Armas González

Dirección: Calle San Agustín nº 8, 38201 La Laguna.

Dirección de e-mail: farmas@teidagua.es

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria		
Página 10 / 12	ID. Documento 7GPTMd113nARDVjieGQfPA\$\$	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por		
RAFAEL ROBAINA ROMERO	Fecha de firma Pendiente	

EMPRESA MIXTA DE AGUAS DE ANTIGUA, S.L.

A la atención de D. Felipe E. García González

Dirección: Ctra. Costa Antigua a Triquivijate km 1.5, C.P. 35610, Antigua.

Dirección de e-mail: felipeg@aguasdeantigua.es

UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA:

A la atención de D. José Jaime Sadhwani Alonso

Dirección: Departamento de Ingeniería Procesos, Campus Universitario de Tafira, Edificio de Ingenierías, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 35017 Las Palmas de Gran Canaria.

Dirección de e-mail: jimmy.sadhwani@ulpgc.es

Cualquier modificación en los domicilios o personas a efectos de notificaciones deberá ser inmediatamente comunicada a la otra parte de acuerdo con las reglas establecidas en esta cláusula. En tanto una parte no haya recibido notificación de tales cambios, las notificaciones que ésta realice conforme a dichas reglas de acuerdo con los datos originarios, se entenderán correctamente efectuadas.

Decimosegunda. Régimen jurídico y resolución de controversias.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sin perjuicio de las funciones que se atribuyen a la Comisión de Seguimiento, las cuestiones litigiosas que puedan plantearse respecto a la aplicación, interpretación y cumplimiento de su contenido serán competencia del orden jurisdiccional contencioso- administrativo.

Y para que conste, y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, en la fecha de la firma digital.

Por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, el Rector, Rafael Robaina Romero



Firmado digitalmente por 44311742B
 JOSE JUAN GONZALEZ (R: A76624345)
 Fecha: 2020.05.26 15:54:36 +01'00'

Por Canaragua Concesiones, S.A., el CEO - Director General, José Juan González Salmah.



Firmado digitalmente por
 44315359V LUIS RUA-FIGUEROA (R:
 A35499318)
 Fecha: 2020.05.26 16:03:15 +01'00'

Por Aguas de Telde, Gestión Integral del Servicio, S.A., el Gerente D. Luis Rúa-Figueroa Rodríguez

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria		
Página 11 / 12	ID. Documento 7GPTMd113nARDVjieGQfPA\$\$	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por		
RAFAEL ROBAINA ROMERO	Fecha de firma Pendiente	

Por Teidagua, S.A., el Gerente D. Félix Luis Armas González.



Firmado digitalmente por
43757644Y FELIPE EUGENIO
GARCIA (R: B35642198)
Fecha: 2020.05.26 16:36:49 +01'00'

Por Empresa Mixta de Aguas de Antigua, S.L., el Gerente D. Felipe E. García González.

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria		
Página 12 / 12	ID. Documento 7GPTMd113nARDVjieGQfPA\$\$	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por		
RAFAEL ROBAINA ROMERO	Fecha de firma Pendiente	



UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SERVICIO JURÍDICO

REF. Nº 15/2020

INFORME JURÍDICO DEL CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Y LAS EMPRESAS CANARAGUAS CONCESIONES, S.A., AGUAS DE TELDE GESTIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO, S.A., TEIDAGUA, S.A., EMPRESA MIXTA DE AGUAS ANTIGUA, S.L., PARA EL DESARROLLO DE LA "CÁTEDRA DEL AGUA" CUYO OBJETIVO ES EL FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN ACTIVIDADES DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

Con fecha 2 de marzo de 2020 ha tenido entrada en este Servicio Jurídico, remitido por la Secretaria General, la propuesta de convenio arriba identificado a iniciativa del Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia, para ser objeto de informe jurídico.

Este informe ha sido solicitado de acuerdo con las Instrucciones de Organización y Funcionamiento del Servicio Jurídico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 5 de noviembre de 2004.

Se realiza la siguiente sugerencia:

1ª. El título del convenio se refiere al desarrollo de la Cátedra, sin embargo, el convenio tiene por objeto la creación de la misma.

2ª. Dado el contenido económico del convenio a suscribir, resulta de aplicación el artículo 45.4 de las bases de ejecución del Presupuesto 2020 de nuestra Institución que establece el informe preceptivo del Servicio Económico Financiero como requisito previo a la firma de un convenio.

Es todo cuanto procede informar, no obstante, Ud. acordará.
Las Palmas de Gran Canaria, a la fecha de la firma electrónica.

LA LETRADA DEL SERVICIO JURÍDICO

Mª del Mar Rojas Rojas

SRA. SECRETARIA GENERAL

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria		
Página 1 / 1	ID. Documento .6931t1.UUUbXjIgSGXpg\$\$	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por		
MARÍA DEL MAR ROJAS ROJAS	Fecha de firma 17/04/2020 11:08:22	

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma copie el ID del documento y acceda a / Digitally signed document. To verify the validity of the signature copy the document ID and access to <https://sede.ulpgc.es/VerificadorFirmas/ulpgc/VerificacionAction.action>

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

U02600082s20N0000242

CSV

GEISER-9b59-4cc5-b1cb-4f61-9cac-5a0e-a947-242c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

17/04/2020 14:49:57 Horario insular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-9b59-4cc5-b1cb-4f61-9cac-5a0e-a947-242c